

Entre el Sindicato de Obreros Curtidores de la República Argentina (Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/75), con domicilio en Gibrone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su carácter de Secretario General y Gabriel Navarrete en su carácter de Secretario Adjunto, la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (Convenio Colectivo de Trabajo N° 196/75), con domicilio en Leopoldo Moretta 1140 de la Ciudad de Buenos Aires representado en este acto por los Sres. Walter Correa en su carácter de Secretario General y Marcelo Cappiello en su carácter de Secretario Administrativo, Organización y Gremial, el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero (Convenio Colectivo de Trabajo N° 125/75), con domicilio en Santiago del Estero 220 de la Ciudad de Buenos Aires, representado por Marcelo Cappiello en su carácter de Secretario General y Rubén Beltrán en su carácter de Secretario Adjunto, con la presencia de los Secretarios Generales de STIC Salta y SOIC Esperanza, Alvaro Corbalán y Jose Fernández y la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) T° 18 F° 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino T° 38 F° 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandoi, T° 22 F° 274, constituyendo domicilio en Samiento 459, 6º piso, convienen lo siguiente:

**Art. 1º - Entidades representativas:** Las partes que suscriben el presente acuerdo (SOC, SECEIC, FATICA y CICA) se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para los Convenios Colectivo de Trabajo N° 125/75, 142/75 y 196/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia y acuerdan lo siguiente:

**Art. 2º -** Las Partes acuerdan el otorgamiento para cada uno de los trabajadores comprendidos en los tres convenios colectivos referidos, una suma extraordinaria de carácter no remunerativo por única vez de \$ 10.000 (PESOS DIEZ MIL). Dicho pago se concretará en 2 (dos) cuotas sucesivas de \$ 5000 (PESOS CINCO MIL) cada una, a

A photograph of handwritten signatures and initials in black ink. From left to right, there are several signatures. One signature is preceded by a large circle containing a smaller circle. Another signature is followed by the handwritten word 'firmas'. Further to the right, there is a signature that includes a small drawing of a hand holding a pen.

hacerse electivas el dia 10 de mayo de 2021 la primera de ellas y el dia 28 de mayo de 2021 la restante.

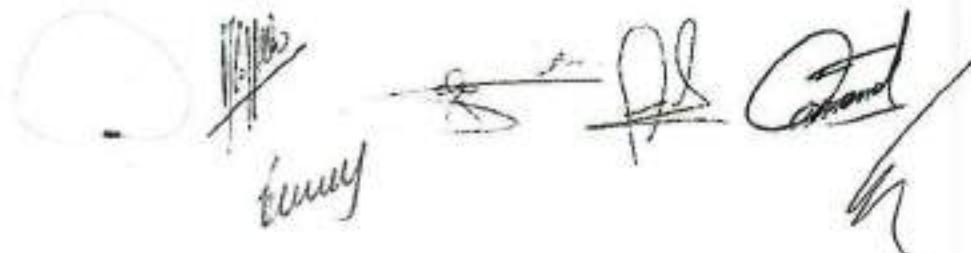
Art. 3º: Las empresas harán efectivo a FATICA el pago de una suma – por única vez - de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600) por cada uno de los trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo mencionados en el art. 1 del presente acuerdo. Dicha contribución será abonada a FATICA el dia 19 de mayo de 2021 en la cuenta corriente bancaria Nro. 2100183/11 del Banco de la Nación Argentina y tendrá como destino planes de mejoramiento de prestaciones complementarias de salud de los trabajadores, específicamente en aquellas relacionadas con la discapacidad.

Art. 4º - Las partes acuerdan la continuación inmediata de la negociación colectiva, estableciendo la reanudación de las tratativas para el dia Jueves 6 de mayo a las 14 horas.

Art. 5º: Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado solo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quiebre de colaboración en establecimientos industriales, por conflictos de intereses, en la medida que los mismos cumplan con lo convenido en el presente acuerdo.

Asimismo, la representación empresarial recomendará a los empleadores del sector, la implementación del acuerdo y el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación oficial del mismo de conformidad lo previsto ut infra.

Art. 6º: Homologación: Atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación al coronavirus COVID 19 y las normas y recomendaciones establecidas por el Gobierno Nacional, el



presente se ha celebrado a través de la Plataforma Digital "Zoom" y las partes acuerdan someter el convenio a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, presentando el mismo de conformidad los procedimientos de carácter transitorio y extraordinario fijados por la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, el día 30 de abril de 2021.

